

REF: DECLARATIVO – PERTENENCIA - C.1.
RADICADO: No 680014003-022-2018-0085-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para impartir el impulso procesal que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, por auto de 9 de mayo de 2018, ordenó la inscripción de la demanda de la referencia en el F.M.I. 300 – 1534, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (Fl. 52, Cd.1)

En acato a lo anterior, la oficina en mención procedió a inscribir la demanda bajo la Anotación No. 17, por cuenta de dicha agencia judicial. (Fl. 58 – 60, Cd. 1)

Posteriormente, el Juzgado en cuestión, por auto de 8 de abril de 2019, al amparo del artículo 121 del C.G.P., tras declarar la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente litigio, ordenó su remisión al estrado judicial ahora cognoscente. (Fl. 188, Cd. 1)

Así las cosas, a efecto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones y mantener actualizada la situación jurídica del inmueble objeto de usucapión, se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva corregir la anotación No. 17 del F.M.I. No. 300 – 1534, en el entendido que la demanda allí inscrita, viene siendo tramitada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga y no por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad.

Por otra parte, se advierte que la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, no ha dado respuesta al Oficio No. 2009, que les fuera radicado desde el pasado 13 de diciembre de 2019 (Fl. 200, Cd. 1), así las cosas, se dispondrá requerir a dicha entidad para lo pertinente.

Finalmente, la contestación de la demanda allegada por el curador A – litem de las personas indeterminadas, se tendrá como presentada de manera extemporánea.

Por lo antes expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva corregir y/o actualizar la anotación No. 17 del F.M.I. No. 300 – 1534, en el entendido que la demanda allí inscrita, viene siendo tramitada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga y no por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

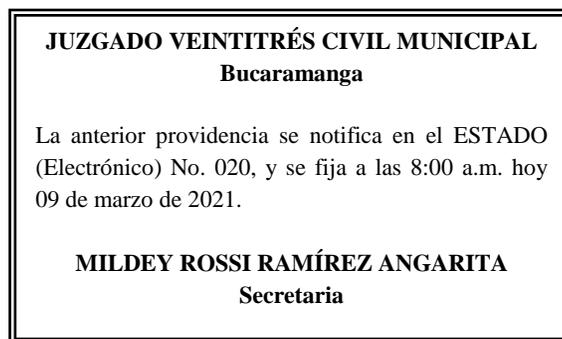
SEGUNDO. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, para que acredite el trámite dado al Oficio No. 2009, que le fuera radicado desde el pasado 13 de diciembre de 2019.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

TERCERO. Tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el curador Ad – litem de las personas indeterminadas, según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7682252ba956274e9c9c3b8b8e29073cdfa6b83e9d8a7e5cf302ecb1d026e76**
Documento generado en 08/03/2021 04:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>